

## JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de junio de dos mil veintiuno.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GERARDO BECERRA TORRES
DEMANDADOS	CREAR Y MODA S.A.S, JUAN ESTEBAN GUARIN GUTIERREZ, MAURICIO GUARIN GUTIERREZ, BEATRIZ ELENA GUTIERREZ MESA
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
RADICADO	2021 00171

Como la presente demanda Ejecutiva Singular reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82, 430 del C. G. del Proceso, acorde al artículo 468 ídem y los arts. 621, 671 y 709 del C. de Comercio.

Por lo tanto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago en favor de GERARDO BECERRA TORRES en contra de la sociedad CREAR Y MODA S.A.S, JUAN ESTEBAN GUARIN GUTIERREZ, MAURICIO GUARIN GUTIERREZ, BEATRIZ ELENA GUTIERREZ MESA, por las siguientes sumas y conceptos:

a. Por CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. (\$142.412.622), como capital, contenidos en el pagaré con fecha de creación 7 de diciembre de 2018.

b. Por los intereses de plazo causados desde el 7 de enero de 2019 hasta el 7 de diciembre de 2019 a la tasa del interés de 2% mensual, los cuales asciende a \$34.179.029,28.

c. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 8 de diciembre de 2019 hasta su solución o pago de julio efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

**SEGUNDO.** Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. Gral. del Proceso). La notificación del mandamiento de pago se hará conforme a lo dispuesto en el artículo de conforme a los arts. 290 a 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, y debe aportar al proceso el arancel correspondiente.

**TERCERO.** De conformidad con el art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

**CUARTO.** Reconocer personería al Dr. Guillermo Alonso Hincapié Palacio con T. P. 346.846 del C. S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido para que represente al demandante en el presente proceso.

### **NOTIFIQUESE**

**MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ**

3.

**Firmado Por:**

**MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d1087408002e0f9e4a8fe4313a426e5104f6ceae5a6e75bac6d250264253ebc**  
Documento generado en 05/06/2021 12:33:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**